

ACUERDO No. 300-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: **Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; subdivisión ocho punto uno: Solicitud de autorización para la Modificación del Anexo de Ejecución entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Obras Municipales;** de la sesión ordinaria número cuarenta y siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veinte de diciembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, Rosa Meladi Henríquez; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que la base legal para lo solicitado la constituyen: el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el cual en su artículo 8 señala que corresponde al Consejo Directivo establecer las relaciones con entidades públicas y privadas; 86 de la Constitución de la República; 17 letra j) la Ley del Centro Nacional de Registros; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y el Manual para la gestión de Convenios.
- II) Que el 22 de diciembre del año pasado se suscribió el anexo de ejecución del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral, entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Obras Municipales-DOM- para el plazo de 1 año a partir de su firma. No obstante, el 29 de noviembre del año en curso, se recibió nota de la DOM, por la cual solicita la modificación del plazo, es decir, de 1 año (que es como se encuentra vigente) a plazo indefinido, de conformidad con la cláusula novena: *adiciones y modificaciones*, formalizándose mediante cruce de correspondencia entre las partes.
- III) Que Las áreas técnicas involucradas, en sus opiniones manifestaron que es factible proceder a modificación del plazo solicitado por la DOM. De igual manera, el análisis de la GRICC fue que a fin de atender lo solicitado, con la finalidad de establecer mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación entre ambas instituciones y en vista de haberse presentado dicha solicitud previo al vencimiento del anexo de ejecución, es procedente la modificación del plazo de 1 año (como está en la actualidad) a indefinido, de conformidad con el artículo 20 de la LPA, en relación con la cláusula novena: *adiciones y modificaciones*, del referido anexo, debiendo documentarse mediante cruce de correspondencia entre las partes.

La expositora, solicita al Consejo Directivo: **Aprobar la modificación del anexo de ejecución entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Obras Municipales, en relación al plazo para que este sea de carácter indefinido; y autorizar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para la suscripción de la misma, mediante el cruce de correspondencia.**



Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: I) **Aprobar** la modificación del anexo de ejecución entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Nacional de Obras Municipales, en relación al plazo, para que este sea de carácter indefinido; y autorizar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para la suscripción de la misma, mediante el cruce de correspondencia. II) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, a veintitún días de diciembre de dos mil veintitrés.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

